

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. ANA MIRIAM FELIX SAUCEDO; AMBOS CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO. 401 SUR, COLONIA LLANO GRANDE, SECTOR OLMO, EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 386, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las condiciones laborales bajo las cuales se rige la relación de trabajo entre el Personal Docente Sindicalizado del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente, al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, a los Lineamientos que expida Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA 2.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para los contratantes.

CLÁUSULA 3.- Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se entenderá por:

- I. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. ATASCECYTEM, a la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Personal Académico, Docente o Profesor, al profesional que realiza actividades de docencia frente a grupo en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- IV. Ley, a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;

- V. Ley de Educación, a la Ley General de Educación.
- VI. LINEE, a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VII. LGSPD, a la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VIII. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Contrato, al Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- X. Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca del Estado de México;
- XI. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XII. Jornada de Trabajo, tiempo en el que el Personal Docente se encuentra a disposición del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México para el desarrollo de sus labores;
- XIII. Reglamento, al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- XIV. Lineamientos: A los Lineamientos que expida Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- XV. Nombramiento: Al documento que expida el Colegio para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente.

CLÁUSULA 4.- El presente Contrato se revisará cada año en cuanto al tabulador de salario y cada dos años para la revisión general, ambas revisiones se llevarán a cabo en el mes de junio, y de conformidad con los subsidios que le sean autorizados al Colegio para tal fin.

CLÁUSULA 5.- El Comité Ejecutivo del Sindicato acreditará su personalidad ante el Colegio, con la toma de nota expedida por la Junta a sus representantes legales.

Los miembros del Sindicato acreditarán su personalidad ante el Colegio, mediante reconocimiento que les extienda el Comité Ejecutivo del Sindicato.

El Colegio tratará los asuntos de interés colectivo con los representantes del Sindicato. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados a elección del interesado, por medio de los Comisionados Sindicales o directamente ante las autoridades del Colegio.

CLÁUSULA 6. El Personal Docente que ocupe un puesto de confianza, empleo, cargo o comisión que impida el ejercicio de su función docente, dejará de ser sujeto de los beneficios del

presente contrato mientras dure en dicho cargo, debiendo obtener licencia sin goce de sueldo del Colegio y permiso de la ATASCECYTEM.

Una vez que se haya concluido la licencia sin goce de sueldo, el Personal Docente, volverá a ocupar su plaza sin perder ningún derecho de antigüedad o derecho alguno pactado en el presente Contrato. Si al término de la licencia trascendiera el ciclo escolar, el Personal Docente podrá ser readscrito conforme a las necesidades del servicio.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se consideran como trabajadores de confianza al Director General (Estructura), Directores de Área, Directores de los Planteles, Subdirectora de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar, Subdirector de Control Escolar, Subdirector de Administración, Subdirectores Académicos y Administrativos, Coordinadores, Subcoordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Unidad, Secretarios particulares, auxiliares jurídicos, contadores y supervisores; así como aquellos que realicen funciones preponderantemente de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización; a los trabajadores de confianza no le serán aplicables las disposiciones que se contienen en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 7.- Para formalizar la relación jurídica el Colegio expedirá al Personal Docente el nombramiento que en razón de su temporalidad podrá ser:

- a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
- b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
- c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

El nombramiento que se expida para su validez contará con la firma autógrafa o electrónica del Director General del Colegio.

CLÁUSULA 8.- La relación de trabajo entre el Colegio y su Personal Docente, se registrará por:

- I. La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Ley General de Educación;
- IV. La Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V. La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

- VI. La Ley de Educación del Estado de México.
- VII. El Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente del Colegio;
- VIII. El Presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- IX. Los Nombramientos en razón de su temporalidad;
- X. Los Contratos Individuales de Trabajo;
- XI. Los Lineamientos que expida Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y
- XII. Los demás reglamentos y la normatividad aplicable.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá supletoriamente por la analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y los de justicia social, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA.

CLÁUSULA 9.- El ingreso al servicio en el Colegio, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.

Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias emitidas, en las que se describirán, el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que el Colegio estime pertinentes.

Podrá ingresar al Colegio, quien obtenga un resultado IDÓNEO para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes en que el Colegio determine que deban ser ocupadas, en estricto apego al orden de prelación, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el Personal Docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otro Plantel conforme a las necesidades del Servicio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la LGSPD.

Una vez agotado el procedimiento de la orden de prelación, el Colegio podrá contratar de manera extraordinaria Personal Docente que reúna el perfil de la asignatura a impartir, que cuente con un resultado IDÓNEO o que se encuentre como NO REGISTRADO, con Título Profesional, Cédula Profesional o Acta de Examen Profesional y en el caso de la asignatura de lengua extranjera además deberá contar con la Certificación Nacional del Nivel de Idioma (CENNI) del nivel 12 o superior. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción II de la LGSPD y demás

normatividad aplicable. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar (SEMESTRE) correspondiente.

CLÁUSULA 10.- El Personal Docente que se encuentre en servicio y previamente haya realizado la evaluación del desempeño, podrá participar en los programas de Promoción.

El acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene se considerará una Promoción, la cual podrá ser permanente o temporal, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos, para lo cual el Personal Docente deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias que para tal efecto emita el Colegio. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVIII, 35 y 36 de la LGSPD.

CLÁUSULA 11.- El Personal Docente que destaque en su desempeño y en el cumplimiento de su responsabilidad será objeto del reconocimiento que al efecto otorgue el Colegio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la LGSPD.

CLAUSULA 12.- El Colegio al evaluar el desempeño del Personal Docente, utilizará los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley de Educación, la LGSPD y los Lineamientos.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, el Personal Docente se incorporará a los programas de regularización que el Colegio determine. En dichos programas se incluirá el esquema de tutoría correspondiente.

El Personal Docente sujeto a los programas de regularización, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación, de ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la LGSPD.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- La jornada de trabajo se encuentra definida en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente del Colegio.

CAPÍTULO QUINTO DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 14.- Salario es la retribución que el Colegio debe pagar al Personal Docente por los servicios prestados, bajo el esquema de hora/semana/mes.

Los salarios que el Colegio se obliga a cubrir al Personal Docente, son los que se fijan a través del Catálogo de Categorías y Tabulador de sueldos autorizados para el Personal Docente por parte de la Secretaría de Educación Pública.

El salario integrado se conforma de:

I. Sueldo base

Para profesor de asignatura y/o horas clase de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Categoría	Sueldo Base Mensual
CECYT I	Asignatura y/o horas clase sistema hora/semana/mes	\$333.30 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) por hora/semana/mes.
CECYT II	Asignatura y/o horas clase sistema hora/semana/mes	\$377.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hora/semana/mes.
CECYT III	Asignatura y/o horas clase sistema hora/semana/mes	\$430.95 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 95/100 M.N.) por hora/semana/mes.
CECYT IV	Asignatura y/o horas clase sistema hora/semana/mes	\$490.70 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.) por hora/semana/mes.

Handwritten signature and initials

Tabla que aplicará para docentes que cuenten con plazas de jornada derivadas del proceso de homologación enero - diciembre zona II.

CATEGORÍA	SUELDO BASE MENSUAL	
	½ TIEMPO	¾ DE TIEMPO
PROF. ASOC. "C"	\$ 8,278.00	\$ 12,417.00
PROF. TIT. "A"	\$ 9,553.55	\$ 14,330.35
PROF. TIT. "B"	\$ 11,292.35	\$ 16,938.50

II. Material didáctico, prestación económica para los niveles por hora/semana/mes equivalente a \$10.90 (DIEZ PESOS 90/100 M.N.) para nivel I, \$11.90 (ONCE

PESOS 90/100 M.N.) para nivel II, \$14.45 (CATORCE PESOS 45/100 M.N.) para nivel III y \$16.95 (DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.) para nivel IV.

- III. Despensa, prestación económica equivalente a \$19.30 (DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.) para todos los niveles por hora/semana/mes.

El Personal Docente que no cuenten con horas de permanencia o plazas de jornada, su sueldo se calculara en función del número de horas/semana/mes, según se estipule en el documento que formalice la relación de trabajo.

CLÁUSULA 15.- El Personal Docente recibirá su salario íntegro los días quince y último de cada mes, a través de depósito que se hará por medio de la cuenta bancaria que para tal efecto se asigne, estando obligado a firmar la nómina de pago y/o alfabético de empleados correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

CLÁUSULA 16.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios del Personal Docente, sólo se podrán efectuar en los casos siguientes:

- I. Obligaciones y Gravámenes fiscales relacionados con el salario;
- II. Cuando el Personal Docente contraiga deudas con el Colegio por concepto de pagos indebidos o no reportados, pagos realizados con exceso, errores en nómina de pago y/o alfabético de empleados, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Colegio, en los dos últimos casos cuando ocurra por negligencia del Personal Docente;
- III. Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por el Personal Docente;
- IV. Por cuotas y descuentos debidamente notificadas por la ATASCECYTEM al Colegio, siempre que exista aceptación del Personal Docente;
- V. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;
- VI. Por impuntualidad o inasistencia no justificadas; y
- VII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el Personal Docente.
- VIII. Por concepto de caja de ahorro, previa solicitud por escrito de la ATASCECYTEM, en el que se acompañara la autorización expresa del Personal Docente. Dicho recurso le será entregado en forma íntegra a la ATASCECYTEM, al ser la única responsable del manejo de este recurso, toda vez que el Colegio únicamente actúa como retenedor.

La ATASCECYTEM deslinda al Colegio de cualquier responsabilidad, ya sea de carácter civil, mercantil, administrativa, laboral, y/o de cualquier otra índole, sobre el manejo del recurso de la caja de ahorro.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total neta, excepto en los casos a que se refiere la fracción III, en que podrá ser hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna o se refieran a lo establecido en la fracción V de esta cláusula, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Cuando algún integrante del Personal Docente no esté conforme con el pago del salario respectivo, deberá manifestarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la quincena en que se le realizó el pago, al área administrativa del plantel de su adscripción o al Departamento de Administración de Personal del Colegio, en su caso, para que se corrijan los errores si estos proceden.

CLÁUSULA 17.- El Personal Docente percibirá un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer periodo vacacional, y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda.

El aguinaldo se pagará considerando lo establecido en las normas 20901/300-01 y 20901/300-02 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México.

El Personal Docente que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Colegio cubrirá al Personal Docente la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CLÁUSULA 18.- El Personal Docente recibirá una prima vacacional anual consistente en veinticinco días de sueldo base, pagaderos en dos exhibiciones; siendo la primera de ellas en la quincena en que goce del primer periodo vacacional, consistente en 12.5 días; y la segunda en la quincena en que goce del segundo periodo vacacional, consistente de igual manera en 12.5 días de acuerdo al calendario oficial que emita el Colegio, siempre y cuando tenga derecho al disfrute de las vacaciones.

CLÁUSULA 19 .- El Colegio otorgará a todo el Personal Docente una gratificación anual de 20 días de sueldo base, pagaderos en dos exhibiciones; la primera de ellas al inicio del primer periodo vacacional, consistente de diez días; y la segunda en el mes de noviembre del año que corresponda, siendo ésta de igual manera de diez días.

CLÁUSULA 20.- El Colegio otorgará a su Personal Docente una prima de antigüedad según el año de servicio efectivo cumplido a partir del quinto año de servicio, bajo los lineamientos que establezca la federación.

Esta prestación no tendrá efectos retroactivos y entrará en vigor a partir de que sea depositado el presente contrato ante la autoridad competente. Las licencias sin goce de sueldo se descuentan del cómputo total para efectos de la presente.

CLÁUSULA 21.- El Colegio otorgará como gratificación económica anual al Personal Docente con motivo del Día del Maestro, las siguientes cantidades:

NÚMERO DE HORAS	CANTIDAD
De 1 a 5	\$372.22
De 6 a 10	\$558.33
De 11 a 15	\$744.45
De 16 a 20	\$930.55
De 21 a 25	\$1,116.67
De 26 a 30	\$1,302.78
De 31 a 35	\$1,488.90

Así mismo se considera día de descanso obligatorio, con goce de sueldo para el Personal Docente, el 15 de Mayo "Día del Maestro". Cuando este día sea inhábil se otorgará el día hábil anterior o el posterior, según lo solicite el ATASCECYTEM; estos días no serán computables en detrimento del Personal Docente de su porcentaje de asistencia para el otorgamiento de cualquier tipo de estímulo.

CLÁUSULA 22.- El Colegio otorgará a todo el Personal Docente Sindicalizado como día de descanso con goce de sueldo íntegro el día de su cumpleaños, previa solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación y si este fuere día inhábil se otorgara dentro de los tres días hábiles siguientes. Este día no será computable en detrimento del Personal Docente Sindicalizado de su porcentaje de asistencia para el otorgamiento de cualquier tipo de estímulo.

CLÁUSULA 23.- El Colegio contratará y mantendrá vigente un seguro de vida para el Personal Docente, por muerte natural o accidental, se ampara la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); independientemente a lo otorgado por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en sus artículos 132 y 133.

CLÁUSULA 24.- El Colegio otorgará al Personal Docente un apoyo para gastos de titulación en los casos siguientes:

- I. Para el nivel licenciatura \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Para el nivel de maestría \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Para el nivel de doctorado \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para lo cual el Personal Docente deberá exhibir el acta de examen correspondiente, al Colegio en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la fecha del examen.

Las partes acuerdan que el techo presupuestal de esta partida será de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma anual.

CLÁUSULA 25.- El Colegio otorgará al Personal Docente para la adquisición de material bibliográfico, el equivalente a 1.5% sobre su sueldo base mensual por seis meses, pagadero en dos exhibiciones, una en el mes de febrero y otra en el mes de agosto de cada año, a partir de la firma del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 26.- Será nula la cesión de sueldos y plazas que se haga a favor de terceras personas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 27.- El Colegio anualmente dará a conocer el calendario oficial, con apego al Calendario Escolar emitido por la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México.

CLÁUSULA 28.- El Colegio otorgará cinco días económicos por semestre escolar a todo el Personal Docente que desempeñe actividades frente a grupo, debiendo solicitarlos por escrito con tres días hábiles de anticipación, salvo en caso de urgencia en que podrán ser otorgados en menor tiempo del señalado. Estos días no afectarán los beneficios del Personal Docente para los Estímulos que autorice la LGSPD y los lineamientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la LGSPD.

No se otorgarán más de dos días consecutivos, y preferentemente evitando que sean en días viernes o lunes.

Para el otorgamiento del disfrute de los días económicos mencionados, el Personal Docente que lo solicite, deberá de contar con al menos seis meses de servicio continuo e ininterrumpido en el Colegio a la fecha del inicio del semestre.

Asimismo, se determina que las incapacidades no mayores a tres días no se considerarán para dicho factor.

El Colegio pagará a su Personal Docente los días económicos no disfrutados por los mismos, en la quincena 5 y 17 sobre sueldo base.

CLÁUSULA 29.- El Colegio otorgará a las madres integrantes del Personal Docente, el día 10 de mayo como día de descanso, el cual no será computable para la asignación del Estímulo al Desempeño del Personal Docente. Este día no será computable en detrimento del Personal Docente de su porcentaje de asistencia para el otorgamiento de cualquier tipo de estímulo.

CLÁUSULA 30.- Los periodos intersemestrales no se considerarán periodos vacacionales sino receso escolar; por lo que el Personal Docente que haya concluido su curso en el ciclo escolar quedará liberado del periodo intersemestral siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con el término del programa de sus materias con el procedimiento de entrega de calificaciones definitivas o bien hasta el primer examen extraordinario con el compromiso de continuar

atendiendo sus grupos mediante asesorías a los alumnos que aún no estén aprobados, reflejándose este control en una bitácora de trabajo autorizadas por el Subdirector del Plantel, con un porcentaje en función de las horas atendidas por materia. Se exceptúa de lo anterior cuando se programen previamente cursos de actualización y formación académica, los cuales se tomarán en forma optativa.

CLÁUSULA 31.- El Personal Docente tendrá derecho a dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, con goce de salario íntegro, los cuales son irrenunciables y no acumulativos, de acuerdo al calendario oficial que emita el Colegio.

Para gozar de este beneficio, el Personal Docente deberá haber cumplido cuando menos seis meses de servicio continuos a la fecha del inicio del periodo vacacional.

CLÁUSULA 32.- Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna.

CLÁUSULA 33.- El Personal Docente que por necesidades del servicio labore durante el periodo vacacional y que tenga derecho a los mismos, deberá disfrutarlas dentro de los doce meses siguientes, pero nunca podrá ser acumulable con el siguiente periodo vacacional; en caso de que éstas no sean disfrutadas en el periodo de exigencia, en ningún caso le serán compensadas con alguna remuneración.

CLÁUSULA 34.- Al Personal Docente que se le hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutará de los periodos de vacaciones proporcionales que le correspondan por el periodo efectivamente laborado.

CLÁUSULA 35.- El Personal Docente que durante periodos de vacaciones se encuentre incapacitado por enfermedad o gravidez, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no hubiere disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro de los doce meses siguientes, contado a partir de su regreso.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA 36.- El Colegio implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo del Personal Docente, con la finalidad de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes que le permitan mejorar su desempeño; propiciando así la superación individual y colectiva, lo que redundará en mejores servicios para la comunidad del Colegio. Dichos programas para su realización deberán ser sancionados por la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, por lo que todos los cursos que al efecto se establezcan, deberán ser aprobados previamente por la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, así como la supervisión en la realización de los mismos.

La Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo revisará todos los programas de capacitación y evaluación, a excepción de las evaluaciones federales en las cuales dicha Comisión participará únicamente en su aplicación y no así en sus contenidos.

CLÁUSULA 37.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al Personal Docente dentro o fuera de su jornada laboral.

CLÁUSULA 38.- El Personal Docente a quien se imparta capacitación o desarrollo, está obligado a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo cumpliendo con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

CLÁUSULA 39.- Para el cumplimiento de estos propósitos, se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, integrada por tres miembros del Personal Docente designados por la ATASCECYTEM y tres representantes del Colegio; la cual vigilará la instrumentación y operación del programa de capacitación y de los procedimientos que se implementen para mejorarla; sugerirá además, las medidas tendentes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales del Colegio, teniendo como voto de calidad el que emita el Director General del Colegio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 40.- Es responsabilidad del Colegio y del Personal Docente observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan.

CLÁUSULA 41.- El Personal Docente asistirá a los cursos sobre prevención de accidentes y riesgos de trabajo que organice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio, los cuales se impartirán conforme al calendario que oportunamente se dé a conocer.

CLÁUSULA 42.- En todos los lugares en donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Personal Docente que las ejecute. En los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

CLÁUSULA 43.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene investigará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

CLÁUSULA 44.- Con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud, el Personal Docente deberá realizarse reconocimientos y exámenes médicos cuando menos una vez al año, cuando el Colegio lo crea conveniente, estos se efectuarán por conducto del ISSEMYM.

CLÁUSULA 45.- Para el cumplimiento de esos propósitos, se crea la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por tres miembros del Personal Docente designados por la ATASCECYTEM y tres representantes del Colegio; la cual vigilará la instrumentación y operación de los procedimientos que se implementen para mejorar la seguridad e higiene; y sugerirá las medidas tendentes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales del Colegio.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CLÁUSULA 46.- Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por el Personal Docente y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; asimismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad y bienes del Colegio, en caso de que aquellos ocurran.

CLÁUSULA 47.- Será obligación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio, organizar las brigadas de protección civil; así como proporcionar la capacitación respectiva.

CLÁUSULA 48.- Será obligatorio para todo el Personal Docente acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita el Colegio.

CLÁUSULA 49.- Será obligatorio para el Colegio y el Personal Docente:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse, antes, durante y después de un siniestro;
- III. Participar cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil;
- IV. Participar en la integración de brigadas cuando se le designe para tal efecto; y
- V. Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

CAPÍTULO DÉCIMO DE OTRAS PRESTACIONES

SECCION I DE CARÁCTER SOCIAL

CLÁUSULA 50.- El Colegio destinará un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para el otorgamiento de becas para estudios de postgrado a realizar por el Personal Docente Sindicalizado.

A propuesta de la ATASCECYTEM, el Colegio entregará el importe de la beca al Personal Docente o a la institución en donde se realizarán los estudios de postgrado, contra entrega de la documentación que el Colegio le requiera.

El monto de las becas será el siguiente: para estudios de especialidad hasta por \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales; para estudios de maestría hasta por \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales; para estudios de doctorado hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

La beca tendrá una duración máxima de 10 meses dependiendo del nivel de estudios. El porcentaje del monto de la beca será determinado conjuntamente por la Dirección General del Colegio y por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Para el otorgamiento de la beca, los solicitantes deberán cumplir indispensablemente con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario o vecino del Estado de México.
- b) No estar becado por institución pública o privada alguna, al momento de solicitar la beca.
- c) Acreditar un promedio mínimo de 8.5 puntos en escala de 0 a 10, en el ciclo o periodo escolar anterior.
- d) Ser alumno regular.
- e) Entregar copias fotostáticas legibles en tamaño carta y presentar originales para el cotejo de los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento
2. Constancia de Residencia; se recibirán solamente uno de los siguientes documentos:
 - a) Credencial de elector con domicilio en el Estado de México, o
 - b) Constancia original reciente de residencia o vecindad expedida por alguna instancia municipal a nombre del interesado.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP) o comprobante de trámite.
4. Boleta oficial de calificaciones del año o ciclo escolar inmediato anterior. La boleta deberá estar avalada por la autoridad educativa.
5. Comprobante original de inscripción al ciclo escolar o periodo que cursa en el postgrado al momento de presentar la solicitud. Para todos los niveles se requiere presentar constancia de estudios actual expedida, firmada y sellada por la autoridad escolar; la misma deberá especificar el nombre del alumno, ciclo o periodo que cursa y si es alumno regular.
6. Comprobante actual de ingresos del solicitante. Únicamente se recibirán los siguientes comprobantes, en original y copia:
 - a) Último talón de cheque, y en su caso;
 - b) Constancia original expedida por el Colegio en papel membretado. Se deberá reportar el sueldo neto.
7. Cuando el becario haya interrumpido por cualquier motivo sus estudios, deberá regresar íntegramente al Colegio el monto de la beca que le fue otorgado. Los becarios deberán suscribir a favor del Colegio, un título de crédito que avale la cantidad que le fue otorgada, que le será devuelto al término de sus estudios.

8. Los becarios, al término de sus estudios deberán seguir prestando sus servicios al Colegio por lo menos durante el mismo tiempo que duró la beca, en los términos del convenio que se suscriba, en caso contrario, deberán reintegrar el monto total de la beca que por tal motivo les fue asignado.
9. Para la renovación de la beca el solicitante deberá cubrir los requisitos arriba mencionados.

CLÁUSULA 51.- El Colegio destinará anualmente la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el otorgamiento de becas a hijos del Personal Docente sindicalizado, hasta por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por alumno por año. Este beneficio solo será aplicable para los niveles de educación primaria y secundaria y a propuesta del Sindicato.

Solo se podrá becar hasta un hijo por familia por año.

La beca tendrá una duración máxima de 10 meses dependiendo del nivel de estudios. El porcentaje del monto de la beca será determinado conjuntamente por la Dirección General del Colegio y por el Comité Ejecutivo de la ATASCECYTEM.

Para el otorgamiento de la beca, se deberá cumplir indispensablemente con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario o vecino del Estado de México.
- b) No estar becado por institución pública o privada alguna, en el momento de solicitar la beca.
- c) Acreditar un promedio mínimo de 8.5 puntos en escala de 0 a 10, en el ciclo o periodo escolar anterior.
- d) Ser alumno regular.
- e) Entregar copias fotostáticas legibles en tamaño carta y presentar originales; para el cotejo de los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento.
2. Constancia de Residencia; Constancia original reciente de residencia o vecindad expedida por alguna instancia municipal a nombre del interesado, del padre o tutor, según corresponda.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP) o comprobante de trámite.
4. Boleta oficial de calificaciones del año o ciclo escolar inmediato anterior. La boleta deberá estar avalada por la autoridad educativa.
5. Comprobante original de inscripción al ciclo escolar o periodo que cursa al momento de presentar la solicitud; para todos los niveles se requiere presentar constancia de estudios actual expedida, firmada y sellada por la autoridad escolar; la misma deberá especificar el nombre del alumno, ciclo o periodo que cursa y si es alumno regular.
6. Comprobante actual de ingresos del padre o tutor, especificando según corresponda. Únicamente se recibirán uno de los siguientes comprobantes, en original y copia:
 - a) Último talón de cheque, y en su caso;

Handwritten signature and initials

- b) Constancia original expedida por la empresa en que labora, en papel membretado y con RFC de la misma. Se deberá reportar el sueldo neto.
7. Para la renovación de la beca el solicitante deberá cubrir los requisitos, arriba mencionados.

CLÁUSULA 52.- El Colegio informara por lo menos una vez al año a todo el Personal Docente con nombramiento definitivo que se encuentre participando en el Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), el monto al que asciende el beneficio que les correspondería a los participantes que se retiren del servicio con una antigüedad mayor a cinco años de permanencia en el FROA; o bien a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

Para que el Personal Docente o sus beneficiarios en caso de fallecimiento puedan realizar ante la Secretaria de Finanzas los trámites administrativos para el cobro del recurso económico adicional que les corresponde al momento en que dejen de prestar sus servicios, el Colegio les hará entrega previa solicitud por escrito, en copia constatada el certificado de no adeudo, constancia de entrega del gafete y/o credencial, formato único de movimientos de personal (FUMP) donde conste la baja y el documento que contenga el importe del beneficio.

El derecho a solicitar el "Beneficio" que proceda y la obligación correlativa prescriben al término de un año; el término se computará a partir de la fecha en que la obligación sea exigible.

La operación del Fondo de Retiro para los servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), se llevará a cabo bajo las modalidades y términos que establezcan las bases normativas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en su carácter de dependencias globalizadoras.

La administración del Fondo de Retiro para los servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), se realizará a través de un Fideicomiso, cuya Fiduciaria será la Institución Bancaria que designe la Secretaría de Finanzas.

CLÁUSULA 53.- Se apoyará al Personal Docente que haga uso de las estancias para el desarrollo infantil dependientes del ISSEMYM, sufragando un porcentaje del costo unitario del mismo, de conformidad al artículo 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CLÁUSULA 54.- El Colegio entregará anualmente a la Asociación la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuidos mensualmente, de acuerdo a los requerimientos, para la adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales o auditivos, para el personal docente, cónyuge e hijos. La Asociación entregará recibo por cada ministración que se le dé.

La Asociación se obliga con el Colegio a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos.

CLÁUSULA 55.- El Colegio entregará al Personal Docente un estímulo a la eficiencia en el trabajo, de manera quincenal conforme a los montos autorizados por la federación; para el

disfrute de esta prestación el personal deberá tener una antigüedad mínima de seis meses, esta prestación también será aplicable para aquellos trabajadores que hayan disfrutado de licencia sin goce de sueldo. Es improcedente el pago de esta prestación para el Personal Docente con Nombramiento Provisional.

CLÁUSULA 56.- El Colegio otorgará al Personal Docente que cuente con una antigüedad mínima de 1 año de servicio continuo e ininterrumpido, al inicio del semestre que corresponda un estímulo por puntualidad y asistencia consistente en 7.5 días de sueldo base por semestre, a quienes en ese periodo no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante un semestre, el pago se efectuará en las quincenas 5 y 17 de cada año, bajo las siguientes reglas:

a).- Se computará como falta justificada las incapacidades médicas emitidas por el ISSEMyM y las originadas por comisión en el servicio. Los permisos para ausentarse, se restarán del cómputo de dicha prestación, así como los días económicos que se consideran como inasistencias. Las incidencias serán acumulables de un semestre a otro y el 16 de febrero de cada año iniciará el cómputo de esta prestación.

b).- No se consideran incidencias ni faltas injustificadas las ausencias por motivo de licencia por trámite de jubilación, licencia para ocupar cargo de elección popular, licencia por gravedad y licencia sin goce de sueldo.

c).- Es improcedente el pago de esta prestación para el Personal Docente que cuente con Nombramiento Provisional y al Personal Docente que no registre su asistencia mediante el sistema que se tiene establecido para tal efecto.

d).- Para el caso de que se haya incurrido en falta injustificada o disfrute de días económicos, se procederá al descuento de un día por cada falta injustificada o día económico.

e).- Para el caso de que queden retardos que no acumulen una falta, se contabilizará cada retardo como una falta.

CLÁUSULA 57.- El Colegio cubrirá al Personal Docente para el efecto de compensar los meses del año que exceden de 30 días la cantidad equivalente a 06 días de sueldo base en año bisiesto y 05 días cuando no lo sea, esta prestación se pagará en la quincena 24 sobre sueldo base. De acuerdo a los lineamientos que establezca la Federación.

CLÁUSULA 58.- El Colegio se obliga a exentar del pago por inscripción o reinscripción a los hijos y cónyuge que cursen estudios en cualquiera de los Planteles del Colegio, lo cual deberán acreditar con el acta de nacimiento correspondiente y el último talón de pago del Personal Docente, esta prestación se perderá en el caso de que por causas imputables a los beneficiados no obtengan el documento que lo acredite para acceder como alumno regular al siguiente semestre.

CLÁUSULA 59.- Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, el Colegio otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente, esta prestación se pagará en una sola exhibición en la segunda quincena de diciembre y se otorgará de manera general.

CLÁUSULA 60.- En caso de incapacidad total y permanente derivado de un riesgo de trabajo debidamente dictaminado por el ISSEMyM, el Personal Docente tendrá derecho a que se le otorguen dos meses de sueldo base. Esta prestación es independiente a lo otorgado por el propio ISSEMyM.

CLÁUSULA 61.- El Colegio otorgará al Personal Docente que lo solicite por escrito, una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario previa expedición del certificado médico expedido por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el cual determinara los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos.

PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES QUE SE ENUMERAN EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. Para el caso del reingreso del Personal Docente que disfrutó de licencia sin goce de sueldo, tendrá derecho a las prestaciones señaladas siempre y cuando tenga derecho a éstas.
2. Para el otorgamiento de las prestaciones que expresamente no determinen lo contrario, se otorgarán una vez que el Personal Docente cumpla seis meses de servicios continuos e ininterrumpidos en el Colegio.
3. El personal que cause baja antes de la fecha de pago de alguna de las prestaciones a que tuviere derecho a percibir, procederá el pago a petición expresa del interesado, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que se tenga programado el pago.
4. Para el caso de las prestaciones que establezcan como base para el cálculo al sueldo base convencional, éste se entenderá como aquel conformado por el sueldo base presupuestal, prima de antigüedad y material didáctico.

SECCION II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 62.- El Colegio podrá conceder permiso a los integrantes de la ATASCECYTEM, para que asistan a las reuniones y comisiones, previa solicitud por parte del Comité Ejecutivo a la autoridad correspondiente, ya sea de la Dirección General o en cada plantel, por medio de oficio de comisión que emita la ATASCECYTEM, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de excepción.

SECCIÓN III DE LOS APOYOS A LA ATASCECYTEM

CLÁUSULA 63.- El Colegio apoyará anualmente a la ATASCECYTEM con la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en dos exhibiciones la primera en la primer quincena del mes de marzo y la segunda en la primer quincena de agosto de cada año, dichos recursos deberán ser utilizados para la organización y desarrollo de los programas de capacitación del Personal Docente Sindicalizado, implementados por la asociación sindical. La ATASCECYTEM entregará al Colegio el recibo correspondiente.

Dichos programas para su realización deberán ser sancionados por la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo por lo que todos los cursos que al efecto se establezcan, deberán ser aprobados previamente por la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, así como la supervisión de la realización de los mismos.

CLÁUSULA 64.- El Colegio otorgará anualmente a la ATASCECYTEM la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos en doce mensualidades, recurso que se destinará a la comunicación y extensión de la vida de la ATASCECYTEM, quien entregará mensualmente al Colegio el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 65.- El Colegio destinará anualmente al Comité Directivo de la ATASCECYTEM la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que será cubierta en dos exhibiciones, en la primer quincena del mes de febrero y septiembre para gastos de organización de eventos culturales, sociales y deportivos, mismos que serán programados y organizados por la ATASCECYTEM. La ATASCECYTEM entregará al Colegio el recibo correspondiente en cada exhibición.

CLÁUSULA 66.- El Colegio otorgará a la ATASCECYTEM un apoyo anual como mínimo de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la organización del evento de fin de año del Personal Docente Sindicalizado. Debiendo la ATASCECYTEM entregar al Colegio el recibo correspondiente.

El Colegio otorgará adicionalmente a la cantidad citada en el párrafo anterior a la ATASCECYTEM en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), recurso que la ATASCECYTEM deberá distribuir proporcionalmente entre el número de sindicalizados, como apoyo para los gastos de fin de año.

CLÁUSULA 67.- El Colegio otorgará al Personal Docente Sindicalizado femenino en la quincena siguiente a que le presente el certificado de alumbramiento, un bono por la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como apoyo a su maternidad, pago que será realizado a través de cheque independiente a la nómina de pago y/o alfabético de empleados. Previa solicitud por escrito de la ATASCECYTEM.

CLÁUSULA 68.- El Colegio otorgará a la ATASCECYTEM la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, a fin de que dicho recurso sea aplicado en prorrato proporcional entre el Personal Docente Sindicalizado con hijos en

guarderías particulares, el pago será realizado a través de la solicitud que realice la ATASCECYTEM, existiendo como límite máximo hasta por \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para proceder al pago, el Personal Docente solicitante deberá proporcionar y cumplir inicialmente los siguientes requisitos: copia del acta de nacimiento del menor, constancia de inscripción y constancia del pago mensual de la guardería, debiendo remitir la ATASCECYTEM a la Dirección de Administración y Finanzas la solicitud y la copia del pago mensual, una vez entregada la documentación le será pagado el apoyo en la quincena siguiente, el cual se realizara a través de cheque independiente a la nómina de pago y/o alfabético de empleados.

En el supuesto de que en el Municipio donde el personal docente sindicalizado, no cuente con el servicio de guardería en donde reside, el apoyo les será otorgado hasta que el niño cumpla los 4 años de edad, previa comprobación de la edad del niño con el acta de nacimiento y la exhibición de una constancia del Delegado de la Comunidad o del Municipio que avale la ausencia de guardería.

CLÁUSULA 69.- Al vencimiento del periodo en que hayan formado parte los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, propondrán su horario al Colegio mismo que se considerara en función de las necesidades del servicio, tratando de armonizar el resto de las cargas horarias del Personal Docente.

SECCIÓN IV DE LA PARTICIPACION Y DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CLÁUSULA 70.- A cada integrante del Personal Docente que participe en exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o equivalentes, el Colegio le cubrirá el 30% del costo establecido del examen a aplicar.

A la entrega de calificaciones del Personal Docente, el Director del Plantel que corresponda, reportará a la Dirección Académica del Colegio la solicitud de pago del Personal Docente para que ésta, a su vez, la valide y turne a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio para cubrir el monto correspondiente, el cual deberá ser entregado dentro de los treinta días siguientes a la aplicación del examen.

CLÁUSULA 71.- Al docente que imparta Cursos de Titulación aprobados por la autoridad competente, el Colegio le otorgará el 80% del importe recaudado en cada curso. Cada curso de titulación se impartirá a no más de veinte alumnos.

TRANSITORIOS

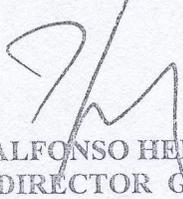
PRIMERO.- El presente Contrato se deposita para su revisión y surtirá sus efectos, desde el momento en que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de

Toluca, y deberá ser fijado en lugar visible dentro del Colegio para su difusión, y deja sin efectos el Contrato Colectivo de Trabajo, de fecha 11 de Julio de 2013, depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, el 09 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Para todo lo concerniente en el presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

En Toluca, Estado de México; a los 30 días del mes de Noviembre del año 2015.

POR "EL COLEGIO"



DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA JATASCECYTEM"



LIC. ANA MIRIAM FELIX SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL.

VALLE DE TOLUCA

15 NOV 18 13:00

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL